

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos para subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.996-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. ^a Dolores Gragera Antigo.
2	D. ^a Carmen Maza Bejarano.
3-10	Viuda de don Melchor Aunión Aunión.
4	D. ^a María Molano Calvo.
5-7	D. José Tiburcio Pizarro.
6	D. ^a Consuelo Tiburcio Pizarro.
8	D. ^a María Gragera Gragera.
9	D. ^a Consuelo Gragera Gragera.
11	D. Miguel Simón del Valle.
12	D. ^a Petra Gragera Quintana.
13	D. Alfonso Rico Quintana.
<i>Desvío del camino</i>	
1-3-5	D. Antonio Castillo Amigo.
2	D. ^a Carmen Maza Bejarano y hermanos
4	D. Miguel Molano Piedehierro

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI. de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 297,340 al 324,000».

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI. de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 297,340 al 324,000, tramo de Cebrones del Río a Astorga», término municipal de La Bañeza (León), hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significándoles a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que, a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 23 de marzo de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—1.801-E.

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de La Bañeza, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI. de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 297,340 al 324,000, tramo de Cebrones del Río a Astorga», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación:

Finca número 320.—Clase: Casa vivienda y restaurante. Propietario y arrendatario: José Castro González-Santos Ramos Castro.

Finca número 321.—Clase: Casa vivienda. Propietarios y arrendatarios: Herederos de Antonio Alonso Odón.

Finca número 322.—Clase: Casa vivienda. Propietarios y arrendatarios: Herederos de Nazario de la Fuente Monje.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI. de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 297,340 al 324,000».

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI. de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 297,340 al 324,000, tramo de Cebrones del Río a Astorga», término municipal de San Justo de la Vega (León), hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que, a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 23 de marzo de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—1.800-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 49: clase, cuadrada; propietario, Vicente Villar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario con denominación «Gabriel y Galán», al establecido por la Compañía de María (Marianistas).

Elmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Fernando Vázquez Maure, Director de la Residencia Universitaria Chamunade, en nombre de la Compañía de María (Marianistas), solicitando se otorgue la categoría definitiva de Colegio Mayor Universitario al citado Centro, con la denominación de «Gabriel y Galán», al construido por dicha Congregación en la calle de Eras, número 10, de Salamanca;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y ambos así lo han emitido en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primera.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Salamanca por el Director de la Residencia Universitaria Chamunade, en nombre de la Compañía de María (Marianistas) de esta capital, y que se denominará «Gabriel y Galán» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el referido Colegio.

Tercera.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12)

sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa el crédito número 18.03.421/335 14 f) del Presupuesto, en la proporción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario con denominación de «La Asunción», al establecido por la Superiora provincial de la Provincia Norte de España de las Religiosas de la Asunción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que Sor Josefina Marcello Alonso, Superiora provincial de la Provincia Norte de España de las Religiosas de la Asunción, solicitando se otorgue la categoría definitiva del Colegio Mayor Universitario Femenino al citado Centro, con la denominación de «La Asunción», al construido por dicha Congregación, sito en la calle Gibraltar, número 12, de Salamanca;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1958;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y el Consejo Nacional de Educación, y ambos así lo han emitido en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario Femenino al establecido en Salamanca por la Superiora Provincial de la Provincia Norte de España de las Religiosas de la Asunción, y que se denominará «La Asunción» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa el crédito número 18.03.421/335 14 f) del Presupuesto, en la proporción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas económicas a los escolares que por sus deficiencias e inadaptaciones no puedan seguir la escolaridad normal.

Ilmo. Sr.: La Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 autoriza a convocar anualmente los oportunos concursos para la adjudicación de ayudas o becas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1960.

Razones de bien común y justicia social exigen aplicar estos preceptos y facilitar educación adecuada en sistema y metodología a los escolares que por sus deficiencias e inadaptaciones de orden físico o psíquico no pueden seguir, de forma transitoria o permanente, los programas regulares establecidos para la Enseñanza Básica y requieran, consecuentemente, ser atendidos en Centros de Educación Especial, privados o públicos, autorizados o creados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Aunque todavía se desconoce el importe global que, en su día se otorgue para estos fines y próximo curso 1971-72, con cargo al XI Plan de Inversiones del citado Fondo, parece aconsejable anunciar la convocatoria con la antelación suficiente para que los plazos y trabajos de resolución puedan anticiparse y estén concluidos antes de la iniciación del año académico, facilitándose una amplia publicidad, a nivel nacional y provincial, de la convocatoria, de las propuestas de las Comisiones y de las adjudicaciones y promoviendo al propio tiempo la participación de la Sociedad y Entidades interesadas mediante la intervención de representantes de las Asociaciones, Organismos y Especialistas en las Comisiones de estudio.

En consecuencia, este Ministerio, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto anunciar concurso público para adjudicar ayudas económicas que posibiliten recibir Educación Especial a los escolares que por sus deficiencias e inadaptaciones tengan dificultades o se vean imposibilitados para seguir la escolaridad normal, con cargo al crédito que en su día se consignó para tal finalidad en el XI Plan de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

I. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños y adolescentes cuyas deficiencias o inadaptaciones hagan conveniente o necesaria su formación y escolarización en Centros de Educación Especial creados, autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con los criterios genéricos establecidos por la Comisión Interministerial de Coordinación para la Asistencia y Educación de Subnormales, serán incluidos en este programa de ayudas para Educación Especial los escolares deficientes e inadaptados cuyos problemas o situaciones aconsejen una atención predominantemente educativa.

Podrán ser concedidas estas ayudas a los escolares necesitados de Educación Especial que estén afectados por:

A) Deficiencias sensoriales:

- a.1. Sordera total.
- a.2. Hipoacusia.
- a.3. Ambliopía.

B) Problemas especiales de salud y alteraciones motorias.

C) Retraso mental (subnormalidad intelectual) con C.C.II. entre 45/50 a 75.

D) Perturbaciones afectivo-emocionales (desajustes familiares y sociales).

E) Alteraciones de lenguaje.

F) Perturbaciones específicas escolares.

3. Los aspirantes a estas ayudas deberán encontrarse entre cinco y dieciocho años de edad. Cuando las deficiencias de los solicitantes correspondan a problemas de audición o lenguaje, las ayudas podrán ser solicitadas a partir de los tres años de edad.

4. Quedan excluidos del concurso:

a) Los niños, adolescentes y jóvenes que por la índole, gravedad o profundidad del problema deben ser atendidos preferentemente en Instituciones hospitalarias o asistenciales con cargo a los fondos procedentes del F. N. A. S.

b) Aquellos otros que por la gravedad de sus deficiencias o inadaptaciones o por otras circunstancias es posible o recomendable recibir su educación en Escuelas ordinarias o en clases de educación especial o reeducación establecidas en Colegios o Centros de educación ordinaria o en enseñanza doméstica.

c) Los que perciban ayudas fijas o gratificables para estas atenciones educativas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, Organismos estatales, Diputaciones, Ayuntamientos o cualquiera otra Institución o Entidad y, en general, cuando ello suponga duplicidad de ayuda para idénticos fines.

II. TIPOS DE AYUDAS

5. Las ayudas a conceder serán de dos clases:

a) **Alojamiento.**—Podrán ser asignadas a los escolares deficientes o inadaptados cuya residencia familiar habitual esté situada en localidades donde no existan Centros adecuados para recibir Educación Especial o se carezca de plaza en los existentes.

Excepcionalmente, también podrán recibir este tipo de ayuda aquellos escolares cuyas circunstancias de hogar aconsejen un alojamiento separado y distinto del hogar familiar, previo informe favorable de un Centro de Diagnóstico y el de la Asociación Protectora o de Padres de Familia de la provincia.

Las ayudas para alojamiento no podrán concederse para Centros oficiales, salvo los dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) **Con finalidad educativa complementaria.**—Podrán ser otorgadas a los escolares deficientes o inadaptados atendidos en Centros de Educación Especial dependientes del Estado, Corporaciones o particulares, en los cuales, además de la educación propiamente dicha, se facilite a los escolares otras atenciones complementarias.

6. La cuantía de las ayudas a otorgar se fijará cuando sea aprobado el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, pero en ningún caso podrán ser inferiores a las otorgadas para cada clase en el curso actual.

III. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

7. Los padres y representantes legales de los escolares deficientes o inadaptados que deseen solicitar ayudas para Educación Especial de sus hijos deberán hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando al efecto los impresos especiales que para este fin han sido confeccionados y que serán facilitados gratuitamente en las